

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez informando solicitud de Amparo de Pobreza. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de octubre de 2020

Auto Interloc .No.976
Rad.2020-00269-00

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevado por ALEJANDRA MARÍA JAIME CAPERA para promover demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la Ciudadela XVI Julio Bloque A Apartamento 301 A, Barrio las ferias de la Dorada - Caldas.

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso y la necesidad de poder contar con una defensa técnica, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a la señora ALEJANDRA MARÍA JAIME CAPERA el beneficio deprecado para para promover demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Ciudadela XVI Julio Bloque A Apartamento 301 A, Barrio las ferias de la Dorada - Caldas., por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 ibídem; designándole como su representante judicial al Dr. LEONARDO SERRATO TANG, a voces del artículo 154 inc.,2º del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración al abogado, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora ALEJANDRA MARÍA JAIME CAPERA para promover demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la Ciudadela XVI Julio Bloque A Apartamento 301 A, Barrio las ferias de la Dorada - Caldas, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibídem

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial al Dr. LEONARDO SERRATO TANG con fundamento en el inc.2 del art.154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración al abogado, si la amparada obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 133 del 26 de octubre de 2020


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO